

ESTATUTOS SOCIALES

CONSEJO NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1: NOMBRE Y NATURALEZA.

- 1.1. La asociación es denominada "Consejo Nacional de la Empresa Privada, Inc." (CONEP). A los fines de estos Estatutos es denominada la "Asociación", o el "CONEP" indistintamente.
- 1.2. El CONEP es una asociación sin fines de lucro, integrada por empresas y sociedades de carácter productivo, industrial, comercial, de servicios, entre otras actividades privadas, y por organizaciones empresariales y otras asociaciones sin fines de lucro, legalmente incorporadas.
- 1.3. El CONEP, en tanto asociación sin fines de lucro, se organiza y rige conforme las disposiciones de la Ley Núm. 122-05 que Regula y Fomenta las Asociaciones sin Fines de Lucro, de fecha ocho (8) de abril del año dos mil cinco (2005) (en lo adelante, "Ley 122-05"), el Decreto Número 40-08 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 122-05 (en lo adelante, "Reglamento 40-08"), o por aquellas que los modifiquen o sustituyan, así como, por estos Estatutos, los reglamentos y políticas internas, y los acuerdos emitidas por sus órganos de gobierno, de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO 2: PERSONALIDAD JURÍDICA.

- 2.1. El CONEP cuenta con personalidad jurídica propia en la República Dominicana en virtud de lo dispuesto en la Ley 122-05 y el Reglamento 40-08, y en tal virtud puede realizar lo siguiente, sin que esto sea limitativo:
 - a) Comparecer como demandante o demandado ante cualquier tribunal o jurisdicción;
 - b) Celebrar contratos, y, en consecuencia, arrendar, poseer y adquirir a título gratuito u oneroso toda clase de bienes muebles e inmuebles; vender, traspasar y en cualquier forma enajenar o hipotecar, dar en prenda, constituir en anticresis y en cualquier otra forma gravar sus bienes muebles e inmuebles; tomar préstamos para los fines de la Asociación, todo lo anterior conforme a las disposiciones legales aplicables y las previstas en estos Estatutos;
 - c) Ejercer las potestades necesarias para realizar los actos y mandatos enumerados, y los que la legislación vigente, estos Estatutos y las normas internas le asignen.

ARTÍCULO 3: SELLO.

- 3.1. El CONEP tiene un sello seco, pre-tintado o gomígrafo con la siguiente leyenda: "CONSEJO NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA, INC., REPÚBLICA DOMINICANA", o "CONEP", indistintamente, el cual será estampado en todos los documentos que exija la legislación aplicable a este, estos Estatutos, las normas internas del CONEP que así lo requieran, y las costumbres comerciales.
- 3.2. Podrá utilizar, también, todos los mecanismos de validación y certificación electrónicos que cumplan con los requisitos establecidos por la legislación dominicana y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4: DOMICILIO.

- 4.1. El domicilio del CONEP se establece en la Avenida Sarasota No. 20, Edificio Empresarial Piso 12, Sector La Julia, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y su radio de acción se extenderá en todo el territorio nacional, así como a nivel internacional, de conformidad con los intereses económicos y comerciales de la República Dominicana.

- 4.2. El CONEP podrá cambiar su domicilio de manera temporal o abrir oficinas en cualquier otro lugar del país o fuera de él, según lo decida la Junta de Directores. Cuando el cambio de domicilio sea permanente e implique la modificación de estos Estatutos, deberá llevarse a cabo el proceso de modificación de Estatutos ante la Asamblea General Extraordinaria previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 5: DURACIÓN.

- 5.1. La duración del CONEP es por tiempo indefinido, y este solo podrá disolverse de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 6: MISIÓN.

- 6.1. El CONEP emprende sus actividades bajo la forma de una organización de membresía, siendo la organización cúpula del sector empresarial privado de la República Dominicana, que tiene como misión liderar el fortalecimiento del sistema de libre empresa, participando activamente como agente de cambio y transformación en la consolidación de la democracia y sus instituciones, para promover el desarrollo económico y social de la nación dominicana, y el desarrollo, defensa y fomento de los derechos e intereses de su membresía.

ARTÍCULO 7: OBJETIVOS.

- 7.1. El CONEP tiene por objetivos primordiales los siguientes:
- a) La promoción, defensa, desarrollo y diversificación de la economía nacional, basado en el sistema de la libre empresa y de la libre iniciativa privada, dentro de un orden jurídico e institucional que garantice la seguridad jurídica, la competitividad, la transparencia, y el desarrollo sostenible. Fomentar la competencia leal y la libre competencia.
 - b) La representación, apoyo y defensa de sus miembros en todo lo que concierne a los intereses del sector empresarial y la garantía de sus derechos, de conformidad a estos Estatutos y a lo que dispongan sus órganos de gobierno, incluyendo la Asamblea General de Miembros, el Pleno del CONEP y la Junta de Directores.
 - c) Ser el principal espacio permanente de consulta, intercambio y coordinación de los distintos sectores y organizaciones del sector empresarial, articulando estrategias orientadas a incidir en la formulación, aprobación e implementación de las políticas públicas que interesen o afecten al sector privado.
 - d) Propiciar la generación de empleos formales, la paz social y las buenas relaciones entre empleadores y trabajadores dentro del marco de la ley.
 - e) Promover el desarrollo de la actividad empresarial dentro de un clima de respeto a la ética, competencia leal e igualdad de oportunidades.
 - f) Cualquier otro que contribuya al cumplimiento de estos objetivos y de la misión del CONEP.
- 7.2. En atención a lo anterior, y a los fines de lograr los objetivos antes expuestos, el CONEP tiene las siguientes facultades y atribuciones:
- a) Promover ante los poderes, órganos y entidades públicas o privadas, los asuntos que correspondan a los principios e intereses comunes de sus Miembros.
 - b) Estudiar los problemas que afecten la economía nacional, elaborar propuestas y sugerir medidas que los solucionen, procurando su efectiva aplicación.
 - c) Colaborar con el Estado en la solución de los problemas que afecten la economía nacional, en el fomento del desarrollo de las actividades económicas que benefician la nación y en el incremento del bienestar general.

- d) Representar y defender los derechos colectivos de sus Miembros y coordinar las actividades y actuaciones de los sectores empresariales del país.
- e) Asesorar a sus Miembros en la defensa de sus derechos.
- f) Desarrollar las acciones necesarias para la promoción y defensa del derecho a la iniciativa privada y a la libre empresa; así como el derecho a la propiedad privada, y derechos fundamentales consagrados por la Constitución de la República Dominicana.
- g) Promover la unificación del sector empresarial coordinando acciones que faciliten los consensos y toma de decisiones colectivas y desarrollar la plataforma institucional para la coordinación de sus acciones de incidencia.
- h) Conocer, en el marco de sus organismos, y fijar posición, sobre los asuntos que afecten a los diversos sectores económicos que lo integran, desarrollando las acciones requeridas en coordinación con las asociaciones sectoriales que correspondan.
- i) Analizar y evaluar la problemática económica, social e institucional del país, elaborando propuestas y planes de acción para alcanzar los objetivos esperados.
- j) Servir de órgano de difusión sobre la visión del sector empresarial acerca de los distintos temas de su interés y aquellos de interés nacional.
- k) Cumplir funciones conciliatorias y armonizadoras de los diferentes intereses generales representados por las entidades que la integran.
- l) Ser órgano de consulta, conciliación o arbitraje en relación con los intereses particulares de sus Miembros, propendiendo al desarrollo de acciones para la solución de los conflictos internos de dichas organizaciones, y a nivel interinstitucional, de conformidad con el reglamento que se dicte a tal efecto.
- m) Promover la incorporación a su membrecía del mayor número de asociaciones empresariales privadas existentes.
- n) Establecer relaciones con entidades empresariales similares de otros países de la región y del mundo, así como con organizaciones internacionales de empresarios y organismos internacionales, cuyos principios y actividades concuerden con los del CONEP.
- o) Asumir la representación del sector privado del país ante los diversos organismos de integración regional o hemisférica.
- p) Realizar cualquier otra actividad que se relacione directa o indirectamente con los objetivos y misión del CONEP y llevar a cabo los medios, facultades y deberes que le corresponden para alcanzar sus fines.

CAPÍTULO II RECURSOS ECONÓMICOS, PATRIMONIO Y FONDO PATRIMONIAL

ARTÍCULO 8: RECURSOS ECONÓMICOS.

- 8.1. Los recursos económicos del CONEP provendrán de los fondos que sean recaudados por concepto de cuotas, prestación de servicios, otras contribuciones y/o donaciones de sus Miembros o de organismos nacionales o internacionales, así como, de otras actividades de recaudación de fondos al amparo de las disposiciones legales. Los beneficios obtenidos por el CONEP, deberán destinarse al cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en la Ley 122-05 y el Reglamento 40-08.
- 8.2. El CONEP no tendrá dependencia económica de ninguna entidad, institución, ni organismo del Estado dominicano o de cualquier Estado extranjero, ni vinculación con partidos políticos. Esto

no limita la capacidad de recibir donaciones o aportes para desarrollar programas o proyectos específicos.

- 8.3. La Junta de Directores del CONEP establecerá mediante reglamento la escala de las cuotas que deberán pagar sus Miembros, bajo criterios racionales de diferenciación y garantizando mecanismos que permitan el mantenimiento en el tiempo del valor real de los aportes.
- 8.4. En base a la escala de las cuotas previamente establecida, el monto exacto de las cuotas periódicas a pagar por las Organizaciones Miembros y Empresas Cooperadoras se establecerá mediante resolución especial de la Junta de Directores. La escala de las cuotas se determinará tomando en cuenta la dimensión de la membresía en el caso de las primeras y capital medio, volumen de operaciones, capacidad de pago de las segundas. Su pago engrosará los fondos del presupuesto general del CONEP.
- 8.5. Los aportes extraordinarios realizados por las Organizaciones Miembros y Empresas Cooperadoras podrán ser destinados a programas especiales y/o al Fondo Patrimonial, de conformidad con las normas establecidas en estos Estatutos. Estos aportes extraordinarios, las donaciones en especie y los descuentos en servicios, no se computarán para efecto de votación o membresía.

ARTÍCULO 9: FONDO PATRIMONIAL.

- 9.1. El CONEP contará con un fondo patrimonial, constituido por las donaciones recibidas de personas morales o físicas, previa aprobación de la Junta de Directores, de los aportes o contribuciones que hagan sus miembros, los aportes recibidos de empresas nacionales o extranjeras, así como de aquellos fondos que resulten de cualquier otro medio lícito.
- 9.2. Este fondo patrimonial podrá ser depositado en cuentas de depósito u otros instrumentos financieros abiertos o emitidos por entidades de intermediación financiera del más alto nivel, y la Junta de Directores, salvo el caso que más adelante se señala, sólo podrá disponer de las sumas generadas por concepto de intereses, permaneciendo el capital intacto como garantía para las actividades y propósitos del CONEP.
- 9.3. Este capital no podrá ser pignorado, ni cedido en garantía. Para el caso en que el CONEP requiera desarrollar uno o varios proyectos en específico, la Junta de Directores, podrá autorizar mediante resolución que cuente con el voto de, al menos, las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros, el uso del capital del fondo patrimonial para sufragar única y exclusivamente la actividad o actividades específicas sometidas a consideración a estos fines. Durante el año social, el total de las sumas autorizadas por la Junta de Directores a ser reducidas del capital del Fondo Patrimonial para sufragar las mencionadas actividades, no podrá sobrepasar el treinta y tres por ciento (33%) del capital o principal del Fondo Patrimonial.
- 9.4. En los casos en que la suma autorizada por la Junta de Directores a ser reducida del capital del Fondo Patrimonial llegue al treinta y tres por ciento (33%) del mismo, no se podrá hacer uso del capital restante en la cuenta durante el período de gestión de que se trate, hasta tanto no se depositen fondos en la cuenta de depósito por un monto correspondiente al necesario para alcanzar la suma que había en el fondo patrimonial previo a las deducciones realizadas en el período.
- 9.5. En caso de existir superávit, la Junta de Directores decidirá, al final de cada año, el porcentaje del mismo que será destinado a la cuenta de Fondo Patrimonial del CONEP.
- 9.6. En base a los lineamientos previstos en estos Estatutos la Junta de Directores creará un reglamento en el que se desarrollará de manera detallada la forma de utilización y manejo del Fondo Patrimonial.

ARTÍCULO 10: DECLARACIÓN DE LOS MIEMBROS Y FUNCIONARIOS.

- 10.1. Todos los Miembros y funcionarios del CONEP declaran mediante la suscripción de estos

Estatutos que esta Asociación no es ni será utilizado, directa o indirectamente, por cualquier medio conocido o por conocerse, para fomentar, promocionar, avalar, financiar, promover o incentivar cualquier tipo de terrorismo, lavado de activos, evasión fiscal, narcotráfico, trata de blancas, prostitución, todo tipo de violencia, abuso y pornografía infantil, esclavitud o explotación sexual, explotación medioambiental o sanitaria o cualquier otro crimen, delito o vulneración que afecte y violente la sociedad presente y futura, las leyes, la moral y buenas costumbres que operen en la República Dominicana o en el extranjero.

- 10.2. A su vez, reconocen que el CONEP no es ni será utilizado para violar tratados internacionales, conocidos o por conocerse, y que tampoco será empleado para fomentar el odio, la discriminación, la segregación social, la xenofobia o cualquier tipo de persecución contra cualquier persona o grupo de personas, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental, así como posición socioeconómica; ya que si así lo hiciesen e incurriesen en una o varias de las faltas previamente establecidas de forma meramente enunciativa y no excluyente, reconocen que comprometerán su responsabilidad civil, penal o administrativa, nacional o internacionalmente, según sea el caso y lo determine la jurisdicción competente y las autoridades de lugar, con los procedimientos de lugar y las garantías procesales que asegure el derecho nacional e internacional.

CAPÍTULO III LOS MIEMBROS DEL CONEP

ARTÍCULO 11: INTEGRACIÓN.

- 11.1. La integración del CONEP es democrática, libre y voluntaria, y su organización interna y funcionamiento debe respetar el pluralismo y la diversidad de opinión, la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, o por razones de índole económica o religiosa o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 12: TIPO DE MIEMBROS Y SU CLASIFICACIÓN.

- 12.1. El CONEP estará integrado por las Organizaciones Miembros y Empresas Cooperadoras (las cuales, a los fines de estos Estatutos y demás normativas internas del CONEP son denominados en conjunto como "Miembros", o de manera individual por su denominación completa), que hayan sido admitidas previamente por la Junta de Directores, conforme a las disposiciones de la Ley 122-05, el Reglamento 40-08, o las que las modifiquen o sustituyan, estos Estatutos y normativas internas dictadas por sus órganos de gobierno.
- 12.2. Las Organizaciones Miembros son las asociaciones, organizaciones, cámaras, confederaciones y federaciones empresariales que lo fundaron o que hayan sido o fueren admitidas como tales, de conformidad con lo indicado en el artículo 13 de estos Estatutos.
- 12.3. Las Empresas Cooperadoras son las personas jurídicas constituidas para fines empresariales, que estén o fueren a ser afiliadas de forma directa al CONEP de conformidad con lo indicado en el artículo 13 de estos Estatutos.
- 12.4. Además, las Organizaciones Miembros y las Empresas Cooperadoras, que sean Miembros del CONEP, se clasificarán de la siguiente manera:
- a) Miembro Activo: Son todos aquellos Miembros que en determinado momento cumplen con todos los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios, y que por tanto tienen derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de Miembros.
 - b) Miembro Pasivo: Son todos aquellos Miembros que, estando en incumplimiento de algunos de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios, o que pese sobre ellos alguna sanción, están temporalmente inhabilitados para ejercer el derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de Miembros, hasta tanto su estatus se regularice y desaparezcan las condiciones que les impidan poseer el estatus de Miembro Activo.

ARTÍCULO 13: REQUISITOS DE LA MEMBRESÍA Y PROCESO DE ADMISIÓN.

- 13.1. La condición de Miembro es intransferible.
- 13.2. Para formar parte del CONEP dentro de la categoría de Organización Miembro las interesadas deben cumplir con los requisitos que se describen a continuación:
 - a) Ser una asociación, organización, cámara, confederación o federación empresarial, de naturaleza privada, caracterizada por tener como misión la defensa de la visión, filosofía y los legítimos intereses del sector privado, y cumplir con lo que se describe en el artículo 12.2 de estos Estatutos.
 - b) Haberse constituido de conformidad a las leyes vigentes y aplicables a su naturaleza.
- 13.3. Para formar parte del CONEP dentro de la categoría de Empresa Cooperadora las interesadas deben cumplir con los requisitos que se describen a continuación:
 - a) Ser una persona jurídica constituida de conformidad con las leyes vigentes y aplicables, para fines empresariales, y cumplir con lo que se describe en el artículo 12.3 de estos Estatutos.
- 13.4. La solicitud a formar parte del CONEP, por parte de las Organizaciones Miembros y las Empresas Cooperadoras debe acompañarse, como mínimo de lo siguiente:
 - a) Documentos que demuestren estar constituida de conformidad con las leyes vigentes y aplicables a su naturaleza, incluyendo, entregar al CONEP: i) un ejemplar de la documentación constitutiva; ii) un ejemplar de los Estatutos vigentes; iii) un ejemplar del acta de reunión del órgano de gobierno que aprobó la composición del órgano máximo de dirección y administración (junta de directores, consejo de administración o similar) vigente al momento de la solicitud.
 - b) Copia del acta, o certificación de la resolución mediante la cual el órgano de dirección y administración de la organización o empresa solicitante autorizó expresamente a la misma a solicitar la incorporación al CONEP.
 - c) Un ejemplar de su Código de Ética, el cual debe estar alineado al contenido del Código de Ética Empresarial aprobado por el CONEP. En caso de no tener Código, previo a su incorporación al CONEP, deberá adoptarlo.
 - d) El Formulario de Inscripción provisto por el CONEP, debidamente completado, firmado y sellado por el representante legal de la Organización o Empresa interesada.
 - e) Solicitud escrita de admisión, que incluya las informaciones que les sean requeridas de conformidad con las normas dictadas por la Junta de Directores.
- 13.5. La Junta de Directores se reserva el derecho de requerir documentos e informaciones adicionales a las establecidas en el presente artículo, si lo considera necesario, y en atención a los principios previstos en estos Estatutos. Luego de revisar los documentos e informaciones requeridas la Junta de Directores decidirá mediante resolución, con aprobación de la mayoría de sus miembros, si admite o no al solicitante dentro de la categoría correspondiente.
- 13.6. Luego de acordada la admisión, la Junta de Directores determinará el aporte inicial al fondo patrimonial del CONEP, y la cuota correspondiente de conformidad con la escala de aportes definida por el CONEP, conforme se indica en el artículo 8 de estos Estatutos.
- 13.7. La notificación de la admisión de los Miembros será realizada por el Presidente del CONEP mediante una comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días siguientes a la reunión que aprobó dicha admisión. La comunicación indicará la fecha de la reunión donde se aprobó la admisión, el número de la resolución de la Junta de Directores, el monto del aporte al fondo

patrimonial y la cuota correspondiente.

- 13.8. La admisión como Miembro del CONEP se hará efectiva a partir de la realización del aporte al fondo patrimonial y del pago de la primera cuota.

ARTÍCULO 14: DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

14.1. Los Miembros del CONEP tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir el apoyo institucional del CONEP, de conformidad con estos Estatutos.
- b) Participar en las actividades del CONEP y recibir los servicios para Miembros establecidos por este.
- c) Proponer temas de agenda para las sesiones del Pleno del CONEP y de la Junta de Directores.
- d) Recibir un trato igualitario y equitativo, sin distinción, conforme al cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos.
- e) Participar en la Asamblea General de Miembros y en el Pleno del CONEP bajo las condiciones fijadas por estos Estatutos, y concurrir a las reuniones de la Junta de Directores, cuando sean invitados por esta.
- f) Ejercer el derecho de voto en la Asamblea General de Miembros, de acuerdo con las condiciones y formas descritas en estos Estatutos.
- g) Recibir informes periódicos sobre la situación institucional y financiera del CONEP, conforme lo disponen estos Estatutos.
- h) Acceder a toda la documentación del CONEP a través de los órganos de dirección y representación. En particular, ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno del CONEP, su estado de cuentas y el desarrollo de su actividad.
- i) Participar en la designación de las personas encargadas de la liquidación del patrimonio del CONEP, en los términos establecidos por la legislación vigente.
- j) Ser oído previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra, y, ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, con la debida motivación del acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- k) Impugnar ante los tribunales los acuerdos de los órganos de gobierno del CONEP que se estimen contrarios a la ley o a estos Estatutos.

14.2. Los derechos otorgados a los Miembros por estos Estatutos se ejercerán de conformidad a las disposiciones impuestas por estos Estatutos, los reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea General de Miembros, el Pleno del CONEP y la Junta de Directores, estos últimos, siempre que sean consistentes con las disposiciones legales y estatutarias vigentes. En particular, están condicionados, entre otros, al hecho de estar al día en el pago de sus obligaciones económicas asumidas con el CONEP.

ARTÍCULO 15: DEBERES DE LOS MIEMBROS.

15.1. Los Miembros del CONEP tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir, en virtud de las condiciones previstas en estos Estatutos, a las reuniones de las Asambleas Generales de Miembros, y de los órganos de gobierno del CONEP para los que hayan sido designados o convocados, de acuerdo con las condiciones y formas descritas en estos Estatutos.

- b) Acatar y cumplir las disposiciones de estos Estatutos, los reglamentos y políticas internas, y los acuerdos y resoluciones dictadas por los órganos de gobierno del CONEP, e informar al CONEP sobre la ocurrencia de alguna inhabilidad o circunstancia que le imposibilite el ejercicio de sus derechos y deberes como Miembro.
 - c) Acatar y cumplir las disposiciones del Código de Ética del sector empresarial aprobado por el CONEP.
 - d) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, individual y de manera conjunta para la consecución de los objetivos del CONEP, así como, para la ejecución de las tareas y cargos específicos que les sean asignados por los órganos de gobierno del CONEP.
 - e) Informar al CONEP de los asuntos que sean de interés del sector empresarial.
 - f) Pagar los aportes al fondo patrimonial, las cuotas que se fijen, y las demás aportaciones que se fijen con arreglo a estos Estatutos.
- 15.2. Los deberes previstos en estos Estatutos se ejercerán de conformidad a las condiciones y reglas impuestas por estos, los reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea General de Miembros, el Pleno del CONEP y la Junta de Directores, estos últimos, siempre que sean consistentes con las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
- 15.3. La infracción a los deberes señalados en este artículo podrá ser sancionada con la amonestación, suspensión por tiempo determinado o expulsión, según la gravedad de la falta y el procedimiento sancionador que apruebe la Junta de Directores. Durante la suspensión, o, a causa de la expulsión, el Miembro afectado perderá, de manera temporal o definitiva, los derechos que le confieren estos Estatutos, conforme aplique. La amonestación será acordada por la Junta de Directores, así como, la suspensión y expulsión conforme indicado en el artículo 16 de estos Estatutos.
- 15.4. En cuestiones disciplinarias que afecten a una o varias organizaciones o entidades Miembro, los representantes de las mismas se abstendrán de participar en la deliberación y votación.

ARTÍCULO 16: PÉRDIDA O RENUNCIA DE LA MEMBRESÍA.

- 16.1. La calidad de Miembro es indefinida, no obstante, puede perderse por alguno de los siguientes motivos:
- a) Por la voluntad expresa del Miembro de renunciar a ella.
 - b) Por cesación total de sus actividades, disolución o cierre. Así como, por intervención definitiva de la Organización o Empresa, u otra causa legal que la inhabilite de manera definitiva para ejercer actividades como empleador o que le inhabilite para el libre ejercicio de su personalidad jurídica o derechos civiles, después de haber sido dictada al respecto sentencia irrevocable y de última instancia. Durante el desarrollo de los procedimientos pertinentes, el Miembro podrá mantener su condición, con carácter de suspensión temporal, de aplicar.
 - c) Por el incumplimiento de los deberes y obligaciones fijados en estos Estatutos, las resoluciones de la Asamblea General de Miembros, los reglamentos y políticas internas, y los acuerdos y resoluciones dictadas por los órganos de gobierno del CONEP adoptados dentro del marco legal y estatutario aplicable.
 - d) Por la comisión de actos o conductas que sean contrarios al objetivo del CONEP, y/o la comisión de faltas graves conforme a lo previsto en la normativa interna.
 - e) Por la disolución del CONEP.

- 16.2. La pérdida de la condición de Miembro del CONEP deberá someterse al siguiente procedimiento:
- a) Para el caso descrito en el literal a) del artículo 16.1 de estos Estatutos, la renuncia debe ser manifestada por el representante de la Organización o Empresa Cooperadora Miembro, mediante comunicación escrita, dirigida a la Junta de Directores del CONEP, explicando el o los motivos de su renuncia, la fecha a partir de la cual será efectiva, y copia certificada del acta del órgano de dirección de la Organización o Empresa Miembro correspondiente en la cual se haya autorizado el retiro como Miembro del CONEP. Las renunciaciones deberán ser sometidas formalmente a la Junta de Directores en su próxima reunión, lo cual se hará constar en el acta que corresponda. El original de dicha renuncia deberá mantenerse en los archivos del CONEP.
 - b) Para los casos descritos en los literales b), c), d) y e) del artículo 16.1 de estos Estatutos, la Junta de Directores deberá rendir un informe en el que se detalle la existencia de los motivos o causas que fundamentan la pérdida de calidad de Miembro, y los documentos que lo soportan, este deberá ser comunicado al Miembro afectado, vía el Presidente del CONEP, o quien haga sus veces, a fines de que el Miembro sea escuchado, en caso de que este quiera explicarse, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente que se presente a la Junta de Directores en la reunión que vaya a decidir sobre la procedencia o no de la pérdida de la calidad de Miembro.
 - c) En atención a ese informe, la Junta de Directores decidirá, mediante votación secreta y con la aprobación de, al menos, las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, sobre la pérdida de la condición del Miembro de que se trate. El Miembro afectado debe abstenerse de votar y participar en la decisión.
 - d) La decisión de la Junta de Directores sobre la pérdida de la calidad del Miembro deberá ser presentada a la próxima Asamblea General de Miembros que se celebre, para su conocimiento. Asimismo, debe ser comunicada formalmente al Miembro afectado, vía el Presidente del CONEP, o quien haga sus veces, mediante una comunicación escrita, como máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la reunión que decidió sobre la pérdida de su calidad de Miembro. La comunicación indicará la fecha de la reunión donde se decidió, el número de la resolución de la Junta de Directores del CONEP, y la fecha en que la misma será efectiva.
- 16.3. El Miembro que se retira del CONEP deberá pagar las cuotas periódicas vencidas, y, en caso de renuncia, deberá además pagar las que correspondan al plazo que hubiera señalado para llevar a efecto tal retiro.
- 16.4. El Miembro que incumpla con el pago de las cuotas periódicas, de forma consecutiva en un mismo semestre, quedará automáticamente suspendido y considerado como un Miembro Pasivo del CONEP. Esta suspensión y clasificación de Miembro Pasivo estará respaldada por la constancia de mora de las cuotas correspondientes, emitidas por el Vicepresidente Ejecutivo, y se le comunicará por escrito al Miembro afectado.
- 16.5. La suspensión y clasificación de Miembro Pasivo dispuesta en el numeral anterior cesará tan pronto como se paguen todas las cuotas vencidas o pendientes, siempre que la mora no se haya prolongado por más de un (1) año, en cuyo caso se requerirá la autorización previa de la Junta de Directores para que el Miembro afectado sea considerado nuevamente como Miembro Activo, para lo cual se deberá evaluar y confirmar nuevamente su cumplimiento con todos los requisitos de ingreso señalados por estos Estatutos.
- 16.6. Los Miembros que habían sido suspendidos y clasificados como Miembros Pasivos conforme al artículo 16.4 de estos Estatutos, para ejercer el derecho al voto en las Asambleas deberán haber recuperado la condición de Miembro Activo con por lo menos quince (15) días calendario anteriores a la fecha de la Asamblea. Los Miembros cuya mora se haya prolongado por más de un (1) año, y requieran la autorización previa de la Junta de Directores para ser considerados nuevamente como Miembro Activo conforme establece el artículo 16.5 de estos Estatutos, para ejercer el derecho al voto en las Asambleas deberán haber recibido la autorización de la Junta

de Directores para reincorporarse como Miembro Activo con, por lo menos, noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de la Asamblea y, haber pagado todas sus cuotas periódicas vencidas, por lo menos quince (15) días calendario anteriores a la fecha de la Asamblea.

CAPÍTULO IV LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL CONEP

ARTÍCULO 17: ÓRGANOS DE GOBIERNO.

- 17.1. La representación, dirección, administración y gestión del CONEP estará a cargo de los siguientes, denominados en conjunto como órganos de gobierno:
- a) La Asamblea General de Miembros;
 - b) El Pleno de CONEP;
 - c) La Junta de Directores y los comités;
 - d) La Vicepresidencia Ejecutiva; y,
 - e) Los demás funcionarios u órganos que sean designados por los órganos de gobierno antes mencionados, atendiendo a sus atribuciones y facultades.

SECCIÓN I LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

ARTÍCULO 18: LA ASAMBLEA.

- 18.1. La Asamblea General de Miembros es la autoridad suprema del CONEP, la cual regularmente constituida, representa la voluntad de la universalidad de los Miembros del CONEP. Sus decisiones son obligatorias para todos los Miembros, presentes, ausentes, e incluso disidentes, cuando se adopten de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.
- 18.2. Las sesiones de la Asamblea General de Miembros se dividen en Ordinarias y Extraordinarias. Se llaman Ordinarias las Asambleas cuyas decisiones se refieren a hechos de gestión o de administración o a un hecho cualquiera de aplicación o de interpretación de estos Estatutos, de acuerdo con los puntos señalados en los artículos 19.1 y 19.2. de estos Estatutos. Estas a su vez, se dividen en, Anuales y No Anuales (u Ordinarias reunidas con carácter extraordinario). Se llaman Extraordinarias las Asambleas cuyas decisiones afectan la naturaleza, estructura y principios fundamentales del CONEP, de acuerdo con los puntos señalados en el artículo 19.3. de estos Estatutos.
- 18.3. La Asamblea General de Miembros puede ser Mixta, es decir, Ordinaria y Extraordinaria a la vez, si reúne las condiciones indicadas en estos Estatutos. No obstante, en estos casos, el orden del día deberá especificar qué temas se conocerán en sesión Ordinaria, y cuáles, en sesión Extraordinaria, y para cada una deberán cumplirse las reglas de quórum y votaciones que apliquen según estos Estatutos.
- 18.4. Las Asambleas Generales se registrarán por las reglas previstas para estas en la legislación vigente sobre asociaciones sin fines de lucro y sus normas complementarias, estos Estatutos y las demás reglas que le sean vinculante derivadas de estos.

ARTÍCULO 19: ATRIBUCIONES.

- 19.1. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Conocer el informe o memoria de la Junta de Directores sobre el período anterior. El informe de la Junta de Directores debe incluir el detalle de su gestión, acompañado de los estados financieros de los ingresos y egresos ocurridos durante el año anterior.
 - b) Conocer y decidir sobre la aplicación de los resultados del ejercicio social.
 - c) Conocer y decidir sobre la aplicación e interpretación de estos Estatutos, así como, sobre los demás asuntos de gestión y administración que le someta la Junta de Directores o, por lo menos, 1/4 de los Miembros Activos del CONEP.
 - d) Ratificar, revocar o modificar resoluciones anteriores adoptadas por otra Asamblea Ordinaria, cuando sea necesario.
 - e) Elegir cada dos (2) años, a los miembros de la Junta de Directores. Este proceso deberá ser organizado y dirigido por la Comisión Electoral, quedando todos los trabajos previos de la Asamblea bajo el apoyo de dicha Comisión desde el momento que se inicie dicho proceso, conforme se describe en el artículo 30 estos Estatutos.
 - f) Revocar la designación de uno o varios miembros de la Junta de Directores, y sustituirlos por causa justificada, antes del vencimiento del término para el cual fueron nombrados, y cubrir definitivamente las vacantes que se produzcan en dicho organismo por tal motivo y por cualquier otra causa.
 - g) Resolver sobre todos aquellos asuntos que excedan la competencia de la Junta de Directores y que no sean atribuciones expresas, privativas o que les sean expresamente confiadas por estos Estatutos a la Asamblea General Extraordinaria.
- 19.2. La Asamblea General Ordinaria Anual puede llevar a cabo todas las atribuciones descritas en el artículo 19.1., no obstante, de manera obligatoria, debe llevar a cabo, como mínimo, las descritas en los literales a), b) y c).
- 19.3. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:
- a) Modificar, total o parcialmente, los Estatutos, de acuerdo con las reglas previstas en estos Estatutos.
 - b) Decidir sobre la enajenación o transferencia total de los activos del CONEP.
 - c) Acordar la disolución del CONEP, y establecer las normas para liquidar su patrimonio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de estos Estatutos.
 - d) Las demás que señalen estos Estatutos y cualquier otra no atribuida al Pleno o la Junta de Directores del CONEP que afecten la naturaleza, estructura y principios fundamentales del CONEP.

ARTÍCULO 20: FECHA Y LUGAR DE REUNIÓN DE LAS ASAMBLEAS.

- 20.1. Las reuniones de las Asambleas Generales, cualquiera que sea su tipo, tendrán lugar en el domicilio del CONEP o en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el extranjero que sea especificada en la convocatoria o haya sido acordada por los Miembros.
- 20.2. Las reuniones de las Asambleas Generales, cualquiera que sea su tipo, podrán ser presenciales, o a distancia mediante intercambios simultáneos y sucesivos, conjuntos o cruzados, entre los Miembros. Las reuniones a distancia podrán celebrarse por cualquier medio de comunicación, incluyendo, sin que esta enunciación sea limitativa, misivas, comunicaciones remitidas vía correo electrónico, videoconferencias, conferencias telefónicas, con la condición de que la comunicación así efectuada sea simultánea entre los Miembros, o que al menos les permita intercambiar respuestas inmediatamente. Las decisiones tomadas en ese tipo de reuniones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieren sido adoptadas en una reunión con la

presencia física de los Miembros. Las Asambleas celebradas bajo esta modalidad se considerarán celebradas en el lugar en que se encuentren reunidos la mayoría de los Miembros asistentes, o en su defecto, en el domicilio del CONEP. El procedimiento para este tipo de reuniones podrá ser ampliado mediante reglamento aprobado por el Pleno del CONEP.

- 20.3. La Asamblea General Ordinaria Anual se reunirá anualmente dentro de los ciento veinte (120) días luego del cierre del ejercicio social del CONEP, en el lugar, día y hora que se indique en la convocatoria, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 de estos Estatutos.
- 20.4. La Asamblea General Ordinaria No Anual (o Ordinaria reunida de manera extraordinaria), y la Asamblea Extraordinaria sesionarán cada vez que sea necesario y sean convocadas, en el sitio y fecha que señale el aviso de la convocatoria, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 21: CONVOCATORIA.

- 21.1. Las reuniones de las Asambleas Generales, cualquiera que sea su tipo, serán convocadas por la Junta de Directores, ya sea a iniciativa propia o, a solicitud del Pleno del CONEP, conforme se define en estos Estatutos. Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas, además, a solicitud de, al menos el 15% de los Miembros Activos del CONEP. Estas solicitudes deben cumplir con lo que se dispone en el artículo 21.5 de estos Estatutos.
- 21.2. Las convocatorias a las Asambleas Ordinarias y a las Extraordinarias se harán con al menos quince (15) días calendario de anticipación, mediante: (i) una carta con acuse de recibo dirigida a cada uno de los Miembros, enviada por cualquier medio, a la dirección que figure registrada en el CONEP a nombre de cada Miembro, incluyendo, vía el correo electrónico del Miembro que se encuentre registrado en el CONEP; y, (ii) por un aviso publicado en un periódico de circulación nacional con siete (7) días de antelación a la fecha de celebración. Sin perjuicio de lo anterior, las convocatorias a las Asambleas Generales Extraordinarias que conocerán sobre la reforma de estos Estatutos deberán realizarse con al menos treinta (30) días calendario de anticipación.
- 21.3. No obstante lo anterior, las Asambleas Generales podrán celebrarse válidamente sin necesidad de convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la totalidad de los Miembros del CONEP.
- 21.4. Cuando por motivos de urgencia o fuerza mayor se requiera celebrar una Asamblea General Extraordinaria sin respetar el plazo de quince (15) días desde la convocatoria o el plazo previsto en estos Estatutos para la determinada Asamblea; dicha Asamblea se iniciará con la justificación, por el órgano convocante, de la urgencia o evento de fuerza mayor que motiva su celebración, y el primer punto de su agenda será el de la ratificación de la misma. Si no lo fuese, se dará por terminada.
- 21.5. Las solicitudes de convocatoria de Asamblea General que realice el Pleno del CONEP o el 15% de los Miembros Activos, conforme a lo descrito en el artículo 21.1., deben presentarse al Presidente de la Junta de Directores por escrito, con la firma del Presidente y Secretario del Pleno del CONEP o de los Miembros solicitantes. La solicitud debe indicar los temas a tratar. El Presidente tendrá un plazo máximo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la recepción de la solicitud, para realizar la convocatoria. Si el Presidente no la convocase dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo (10º) día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo (es decir, el de los veinte (20) días calendario antes indicados), a las doce horas de la tarde (12:00 P.M.), lo que será notificado por el Secretario de la Junta de Directores del CONEP a todos los Miembros al día siguiente de la finalización del plazo de que disponía el Presidente para hacerlo. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle (uno de los Vicepresidentes de la Junta de Directores), la Asamblea quedará válidamente constituida, siempre que concurra el quórum establecido en estos Estatutos para los temas de que se traten, y será presidida por el Secretario, o, en su defecto, por el Miembro solicitante de mayor antigüedad entre los presentes.

- 21.6. Las convocatorias de las Asambleas Generales, cualquiera que sea su tipo, deberán contener, como mínimo, lo siguiente:
- a) Generales del CONEP (denominación, domicilio y número de incorporación)
 - b) El carácter de la Asamblea (Ordinaria Anual, Ordinaria No Anual, Extraordinaria o Mixta (Ordinaria y Extraordinaria);
 - c) El día, hora, lugar y modalidad (presencial, a distancia o mixta);
 - d) Orden del día;
 - e) El lugar de depósito o remisión de los mandatos de representación; y,
 - f) El nombre y calidades de los convocantes (en caso de que sea la Junta de Directores, el de su Presidente, y en caso de que se realice a solicitud de uno de los indicados en el artículo 21.1 y 21.5, nombre y calidades de estos).

ARTÍCULO 22: ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS GENERALES.

- 22.1 Tienen derecho a participar en las reuniones de las Asambleas Generales, los Miembros Activos del CONEP, conforme se describen a continuación:
- a) Para ejercer el derecho al voto, se requerirá que el Miembro haya sido admitido como tal, por lo menos noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de la Asamblea y, que haya pagado todas sus cuotas periódicas vencidas, por lo menos, quince (15) días calendario anteriores a la fecha de la Asamblea.
 - b) No obstante lo anterior, los miembros admitidos dentro de los noventa (90) días previos a la Asamblea General podrán asistir a la Asamblea, sin derecho a voto.
- 22.2. Para esta participación y cualquier otra en las actividades del CONEP, los Miembros, en tanto personas jurídicas, estarán representados, en principio, por su representante legal, cuya identificación y sustituciones consecuentes que se realicen deberán ser comunicadas a la Junta de Directores del CONEP, para su conocimiento. En caso de que el Miembro decida designar a una persona física, distinta a su representante legal, para representarlo ante del CONEP, deberá notificar por escrito esa designación y las sustituciones consecuentes que se realicen a la Junta de Directores del CONEP, acompañado del poder de representación suscrito por el representante legal del Miembro de que se trate.
- 22.3. Los Miembros tendrán derecho a hacerse representar por un mandatario o apoderado especial, que en todo caso deberá ser un Miembro Activo del CONEP, para asistir y votar en las Asambleas Generales. En estos casos, para poder concurrir a una Asamblea General, los Miembros deberán depositar los poderes de representación de sus respectivos apoderados y copia del documento de identidad del mismo, por lo menos, dos (2) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General correspondiente. Dichos poderes de representación deberán contener el nombre y generales del apoderado, las generales del poderdante, así como la fecha de la Asamblea General para la cual dicho poder es válido. El apoderado designado tendrá los mismos derechos de participación que posea el Miembro delegante. La Junta de Directores podrá establecer reglas adicionales de formalidad y contenido respecto a estos poderes de representación, las cuales deberá comunicar a los Miembros con antelación razonable para que puedan ser cumplidas.

ARTÍCULO 23: ORDEN DEL DÍA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

- 23.1. El orden del día con los puntos a discutir en las Asambleas Generales deberá indicarse en la convocatoria. Ninguna Asamblea General podrá deliberar sobre temas que no figuren en el orden del día, a menos que se cuente con el consentimiento unánime de los Miembros Activos con derecho a voto del CONEP. En este último caso esto deberá hacerse constar en al acta de la

Asamblea de que se trate, y su inclusión deberá ser aprobada en una resolución particular.

- 23.2. Toda resolución que fuere una consecuencia directa o indirecta de la discusión provocada por un tema incluido en el orden del día deberá ser sometida a votación de la Asamblea y hacerse constar en el acta correspondiente.
- 23.3. La Junta de Directores del CONEP deberá poner a disposición de los Miembros en el domicilio del CONEP, los documentos de soporte para los temas que formen parte del orden del día de las Asambleas Generales, según aplique, a los fines de que los Miembros puedan emitir una opinión informada sobre los temas a ser discutidos, con al menos, siete (7) días calendario de antelación a la fecha de celebración de la misma.

ARTÍCULO 24: QUÓRUM.

- 24.1. La Asamblea General, en cualquiera de sus modalidades, se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados, al menos, la mitad más uno de los Miembros Activos del CONEP al momento de celebrar tal reunión, a menos que estos Estatutos establezcan lo contrario para casos particulares.
- 24.2. En caso de que no fuese alcanzado el quórum previsto para la primera convocatoria, la Asamblea se suspenderá por dos (2) horas, y transcurrida la misma se considerará válidamente constituida la Asamblea con la asistencia de una tercera parte (1/3) de los Miembros Activos del CONEP al momento de celebrar tal reunión.

ARTÍCULO 25: VOTOS Y TOMA DE DECISIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

- 25.1. Cada Miembro Activo tendrá derecho a un (1) voto en las Asambleas Generales, cualquiera que sea su tipo, con excepción del caso indicado en el artículo 30 de estos Estatutos con relación a la elección de los miembros de la Junta de Directores.
- 25.2. Los Miembros podrán expresar su voto para cada proposición, ya sea, levantando la mano, por votación escrita por el medio que indique la Mesa Directiva de la Asamblea General de que se trate, o, por votación secreta, cuando así lo decida la Junta de Directores, o la mayoría de los Miembros Activos presentes o representados en la Asamblea de que se trate.
- 25.3. Para las reuniones no presenciales de la Asamblea General, se deberá adoptar un mecanismo de votación dentro de los antes indicados, que permita el cumplimiento de las reglas previstas en estos Estatutos y las leyes y reglamentos aplicables para este tipo de reuniones. En todo caso, el mecanismo de votación utilizado debe permitir que los Miembros Activos presentes o representados puedan ejercer válidamente su derecho al voto, de lo cual deberá quedar constancia.
- 25.4. Los acuerdos y decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán como válidos con el voto afirmativo de la mitad mas uno de los Miembros Activos presentes o representados en la reunión, a menos que estos Estatutos establezcan lo contrario para casos particulares.
- 25.5. Los acuerdos y decisiones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán como válidos con el voto afirmativo de la mitad mas uno de los Miembros Activos presentes o representados en la reunión, con excepción de los siguientes casos, en que se requerirán mayorías cualificadas de las personas presentes o representadas:
 - a) Lo relativo a la modificación total o parcial de estos Estatutos, para lo cual se requerirá el voto de las tres cuartas (3/4) partes de los Miembros Activos del CONEP, conforme indicado en el artículo 58 de estos Estatutos.
 - b) Lo relativo a la disposición, enajenación o transferencia total de los bienes activos del CONEP, para lo cual se requerirá el voto de las tres cuartas (3/4) partes de los Miembros Activos del CONEP.

- c) Lo relativo a la disolución del CONEP, para lo cual se requerirá el voto de las tres cuartas (3/4) partes de los Miembros Activos del CONEP, conforme indicado en el artículo 57 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 26: ACTAS Y NÓMINAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

- 26.1. De cada reunión de la Asamblea General, el Secretario o el Vicesecretario, según corresponda, redactará un acta que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la misma, a menos que estos Estatutos o las leyes y reglamentos aplicables indiquen que se requiera en adición otras firmas. El acta de la Asamblea General Extraordinaria que decida sobre la modificación total o parcial de los Estatutos del CONEP requerirá, en adición a la firma del Presidente y Secretario de la Asamblea, la firma de los miembros de la Junta de Directores del CONEP, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a las asociaciones sin fines de lucro.
- 26.2. Las actas de Asamblea deberán incluir, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Generales del CONEP (denominación, domicilio y número de incorporación);
 - b) El carácter de la Asamblea (Ordinaria Anual, Ordinaria No Anual, Extraordinaria o Mixta (Ordinaria y Extraordinaria));
 - c) El día, hora, lugar y modalidad (presencial, a distancia o mixta);
 - d) Orden del día;
 - e) Quórum alcanzado;
 - f) Documentos remitidos a los Miembros para análisis de los temas del orden del día;
 - g) Nombre y calidad de quienes ocupen la Mesa Directiva, de acuerdo con las reglas previstas para estas en estos Estatutos;
 - h) Un resumen de los debates;
 - i) Los textos de las resoluciones propuestas; y,
 - j) El resultado de las votaciones.
- 26.3. Las actas de las Asambleas Generales serán conservadas en la carpeta de actas del CONEP.
- 26.4. Las copias de las actas, o las certificaciones de las resoluciones, podrán ser expedidas por el Secretario y visadas por el Presidente, o quien haga sus veces. Estas servirán de prueba de las resoluciones de la Asamblea y de los poderes otorgados, tanto en justicia como frente a cualquier persona.
- 26.5. Conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, se podrán utilizar mecanismos de firma digital o electrónica para firmar las actas, o las certificaciones de las resoluciones por parte de las personas autorizadas de acuerdo a lo que prevén estos Estatutos. En todo caso el uso de la firma digital o electrónica, o cualquier otra modalidad tecnológica que sea aceptada como firma deberá cumplir con las condiciones y requerimientos previstos en las leyes y reglamentos vigentes y aplicables, y en especial en la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, o la que la modifique o sustituya.
- 26.6. Antes de celebrar una reunión de Asamblea General, el Secretario redactará una lista u hoja de presencia, la cual contendrá, las generales de los Miembros presentes o representados, sus representantes, ya sean los oficiales o los mandatarios, y el número de votos que les corresponden. La lista u hoja de presencia deberá contener anexo los poderes de representación que hayan sido presentados por los Miembros cuando las representaciones hayan sido delegadas en un mandatario. Dicha lista u hoja de presencia será certificada por la Mesa Directiva y luego

depositada en los archivos del CONEP, la cuales estarán disponibles para los Miembros a su solicitud.

ARTÍCULO 27: MESA DIRECTIVA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

- 27.1. La Mesa Directiva de la Asamblea General estará compuesta por el Presidente, el Secretario y, el Tesorero de la Junta de Directores del CONEP, así como por el Vicepresidente Ejecutivo.
- 27.2. La Presidencia corresponderá de pleno derecho al Presidente de la Junta de Directores y, en caso de ausencia de éste a uno de los Vicepresidentes de la Junta de Directores. En caso de ausencia de directivos con aptitud de sustituirlo, de conformidad con el orden establecido por estos Estatutos, la Presidencia recaerá en el Miembro que determine la Asamblea.
- 27.3. El Secretario de la Junta de Directores ejercerá la misma función en la Asamblea General. En caso de ausencia del Secretario, será sustituido por el Vicesecretario y si este no está, la Asamblea elegirá un Secretario Ad-hoc como sustituto para los fines de dicha reunión.

SECCIÓN II LA JUNTA DE DIRECTORES DEL CONEP

ARTÍCULO 28: JUNTA DE DIRECTORES.

- 28.1. La Junta de Directores es el órgano de dirección, administración y gestión permanente del CONEP y de sus asuntos e intereses, la cual ejercerá sus funciones conforme a estos Estatutos. La Junta de Directores es directamente responsable de diseñar, estructurar y supervisar el marco de gobierno corporativo del CONEP y en general las reglas de funcionamiento administrativo del mismo, en base a la misión y objetivos del CONEP, y las políticas e iniciativas emanadas de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Miembros y del Pleno del CONEP.

ARTÍCULO 29: COMPOSICIÓN.

- 29.1. La composición de la Junta de Directores será siempre impar, y solo podrán formar parte de ella los Miembros del CONEP, conforme se describe más adelante en estos Estatutos. Entre su composición se encontrarán los siguientes integrantes:
 - a) Un (1) Presidente;
 - b) Tres (3) Vicepresidentes;
 - c) Un (1) Secretario;
 - d) Un (1) Vicesecretario;
 - e) Un (1) Tesorero;
 - f) Un (1) Vicetesorero;
 - g) Quince (15) Directores.
- 29.2. La composición global de la Junta de Directores deberá tomar en cuenta en todo momento los principios de gobernanza inclusiva, para garantizar, en cuanto sea posible, equidad de representación sectorial, regional y de género, así como, de las grandes, medianas y pequeñas empresas.
- 29.3. Las Organizaciones y Empresas Miembros del CONEP electas como miembros de la Junta de Directores deberán especificar al momento de su elección quién será la persona física que las representará ante la Junta de Directores, la cual deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 29.5 de estos Estatutos. El representante electo podrá ser sustituido por la Organización o Empresa Miembro del CONEP de que se trate, lo cual debe ser comunicado a los demás miembros de la Junta de Directores y al Pleno del CONEP mediante carta escrita, a más tardar un (1) día hábil anterior a la próxima reunión de la Junta de Directores. La carta escrita deberá incluir anexo copia del acta o de la certificación de la resolución del órgano de dirección del Miembro en la que se autorice este cambio.

- 29.4. La disposición anterior sobre la sustitución del representante del Miembro no aplica en el caso del Presidente del CONEP, el cual será sustituido, en caso de falta temporal o permanente, de conformidad con el orden de sucesión dispuesto por estos Estatutos.
- 29.5. La persona física que sea designada como representante de una Organización o Empresa Miembro del CONEP postulada para ser electa miembro de la Junta de Directores, deberá cumplir con lo siguiente: i) ser mayor de edad; ii) estar en pleno uso de los derechos civiles; iii) no ser susceptible de alguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en las leyes aplicables; iv) no estar inhabilitado para ejercer tales puestos; y, v) ser o haber sido miembro del órgano directivo de la Organización o Empresa Miembro del CONEP a quien representaría.
- 29.6. Para ser postulado y electo Presidente del CONEP, los candidatos deberán haber sido miembro de la Junta de Directores del periodo que anteceda a la nueva Junta de Directores que será designada, y haber sido Presidente de alguna de las organizaciones empresariales afiliadas al CONEP. En caso de que entre los candidatos a miembros de la Junta no exista un candidato o candidata que cumpla las condiciones establecidas, la Junta deberá gestionar un proceso de identificación, depuración y selección de candidatos, entre personas que hayan sido en algún momento miembros de la Junta de Directores y luego de aprobado por las 2/3 partes de sus integrantes someterlo a la Asamblea para decisión definitiva.
- 29.7. Los postulados y electos Vicepresidentes de la Junta de Directores deberán ser o haber sido Presidentes o Vicepresidentes de alguna de las Organizaciones empresariales afiliadas al CONEP.

ARTÍCULO 30: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES.

- 30.1. Los miembros de la Junta de Directores serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria convocada al efecto, por un período de dos (2) años, reelegibles. No obstante, la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Junta de Directores, y por tanto, de Presidente del CONEP, solo podrá ser reelegido por un (1) período consecutivo adicional de dos (2) años.
- 30.2. En los años eleccionarios, la designación del Presidente y los miembros de la Junta de Directores, tendrá lugar en la fecha que indique el aviso de la convocatoria a la Asamblea correspondiente, o a más tardar, el día 30 de noviembre del año que corresponda.
- 30.3. La Comisión Electoral es el órgano del CONEP encargado de organizar y dirigir todos los trabajos de la Asamblea General Ordinaria relacionados con la elección de los miembros de la Junta de Directores. Esta Comisión estará compuesta por tres (3) miembros, de entre los pasados presidentes de las Organizaciones y Empresas Miembros del CONEP, a razón de: un (1) Presidente, un (1) Secretario, y, un (1) tercer miembro, para los cuales habrán de observarse las reglas de gestión de conflicto de intereses previstas en estos Estatutos y en la reglamentación complementaria que dicte la Junta de Directores. El Vicepresidente Ejecutivo del CONEP será miembro de la Comisión Electoral pero no tendrá voto. Los miembros de la Comisión serán designados por la Junta de Directores vigente al momento de convocar la Asamblea General que elegirá la nueva Junta de Directores, y desde ese momento iniciarán sus trabajos.
- 30.4. La elección de los miembros de la Junta de Directores se hará por planchas. Toda plancha deberá ser presentada por uno (1) o más de los Miembros del CONEP, a más tardar cinco (5) días calendario previos a la fecha de Asamblea.
- 30.5. No se admitirán ni serán sometidas a votación las planchas que incluyan candidatos que no reúnan las condiciones establecidas en estos Estatutos. Los Miembros candidatos de las planchas deberán comprobar el cumplimiento de tales requisitos, y solo pueden participar en una (1) de las planchas propuestas.
- 30.6. La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones para organizar todo el proceso de elección de los miembros de la Junta de Directores del CONEP:
- a) Preparar el proceso electoral de los miembros de la Junta de Directores, en base a la

metodología y logística del proceso, conforme a la normativa interna que apruebe la Junta de Directores del CONEP, en virtud y desarrollo de las reglas legales y estatutarias vigentes.

- b) Determinar la cantidad de Miembros del CONEP que, habiendo cumplido las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, tendrán derecho a voto en la Asamblea sobre este aspecto.
- c) Convocar a través de una comunicación por escrito, a la presentación formal de las planchas que desean optar por la conformación de la Junta de Directores.
- d) Recibir en el plazo indicado en el artículo 30.4 de estos Estatutos las diferentes planchas que desean optar por la conformación de la Junta de Directores, y verificar que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
- e) Una vez votado en Asamblea General Ordinaria, declarar la plancha ganadora de la Junta de Directores ante dicha Asamblea.

30.7. Para la elección los miembros de la Junta de Directores, y de sus cargos internos, se requerirán los siguientes votos:

- a) Cuando solo existan dos (2) planchas, resultará electa la plancha que obtenga el mayor número de votos de los Miembros Activos del CONEP presentes o representados en la Asamblea;
- b) Cuando existan más de dos (2) planchas, en una primera ronda de votación quedará electa la plancha que obtenga el voto de, al menos, la mitad más uno de los Miembros Activos del CONEP presentes o representados en la reunión. En caso de que ninguna de las planchas alcance el porcentaje indicado en la primera ronda, se procederá inmediatamente a una segunda ronda, entre las dos (2) planchas que hayan obtenido en la primera ronda el mayor número de votos. En esta segunda ronda de votación resultará electa la plancha que obtenga el mayor número de votos de los Miembros Activos del CONEP presentes o representados en la reunión.

30.8. Para la elección de los miembros de la Junta de Directores, los Miembros Activos presentes o representados en la Asamblea General Ordinaria, y con capacidad de votar en este tipo de decisión conforme a lo previsto en estos Estatutos, bajo fundamentos de representatividad, tendrán un número de votos proporcional a sus contribuciones económicas, de acuerdo con la escala de cuotas vigentes, conforme a los siguientes parámetros (los cuales se definen en el reglamento que apruebe la Junta de Directores, conforme establecido en el artículo 8 de estos Estatutos):

- a) Las Asociaciones Cúpulas Sectoriales Nacionales: 5 votos.
- b) Las Asociaciones Regionales, Subregionales y Especiales: 4 votos.
- c) Las Asociaciones Sub-Sectoriales o de Productos Específicos: 3 votos.

Las Empresas Cooperadoras tienen derecho a voto en la siguiente proporción:

- a) Empresas Tipo A: 5 votos
- b) Empresas Tipo B: 4 votos
- c) Empresas Tipo C: 3 votos
- d) Empresas Tipo D: 2 votos
- e) Empresas Tipo E: 1 voto
- f) Las empresas Tipo E, son empresas de servicios profesionales; que hayan tenido una trayectoria de servicio al sector empresarial y de liderazgo empresarial y/o profesional. La cuota a ser pagada por las Empresas categoría E será equivalente a la más baja que existiere en el momento, para cualesquiera de las demás categorías de Miembros.

ARTÍCULO 31: RESPONSABILIDAD.

- 31.1. Los miembros de la Junta de Directores tienen el deber de participar en las reuniones y asuntos del órgano y ejercer las funciones que como miembro del órgano le correspondan y las que le sean designadas.
- 31.2. En adición a lo anterior, los miembros de la Junta de Directores, sin importar el cargo que ocupen, deben ejercer su mandato bajo los más altos niveles de ética, buena fe, diligencia, objetividad, independencia, confidencialidad, y lealtad.
- 31.3. Los miembros de la Junta de Directores que tengan algún tipo de vínculo familiar, personal, laboral, comercial empresarial o económico con alguna de las decisiones a adoptar por la Junta, deberán abstenerse de participar en el debate y las votaciones sobre el tema y previamente informar a la Junta sobre dicha situación. Las reglas sobre salvamento de voto de prevención de conflicto de intereses serán establecidas en el Reglamento Interno de la Junta de Directores.
- 31.4. Los miembros de la Junta de Directores, sólo responden de la ejecución de su mandato y no contraen ninguna obligación personal ni solidaria relativa a los compromisos del CONEP. La responsabilidad de los miembros de la Junta de Directores, y las demás personas que obren en nombre y en representación del CONEP, ante los Miembros del CONEP, y ante terceros, se limita a los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. También responderán civil y administrativamente por los actos y las omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado favorablemente, frente a terceros, al CONEP y sus Miembros.

ARTÍCULO 32: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES.

- 32.1. Las atribuciones de la Junta de Directores son las siguientes:
 - a) Aprobar el presupuesto del CONEP y las modificaciones de éste, y presentarlo para su conocimiento a la Asamblea General Ordinaria de Miembros.
 - b) Conocer y aprobar el plan de trabajo anual, cuya propuesta será presentada por el Vicepresidente Ejecutivo y una vez aprobada, presentarla a la Asamblea General Ordinaria.
 - c) Velar por la fiel ejecución del plan de trabajo anual, para lo cual podrá asistirse del Comité Ejecutivo.
 - d) Discutir en cada reunión los temas de interés del sector empresarial, acordar y fijar posiciones, decidir acciones y velar por su cabal ejecución.
 - e) Conocer de los informes cuatrimestrales presentados por el Vicepresidente Ejecutivo sobre la administración del CONEP, así como, de sus informes sobre el cumplimiento de las resoluciones de la Junta de Directores.
 - f) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Miembros, resolviendo todas las disposiciones de detalles que no hubieren sido aclaradas o previstas en dichos acuerdos, así como, los del Pleno del CONEP y sus propias resoluciones.
 - g) Estudiar, con apoyo del Comité Ejecutivo u otro de los comités institucionales, las cuestiones que le sometan los miembros, y acordar las acciones institucionales correspondientes.
 - h) Disponer y organizar Asambleas Nacionales de las Organizaciones Miembros por sectores, con el fin de estudiar, atender y coordinar del modo más apropiado y eficaz, los problemas e intereses específicos de cada una de las ramas económicas representadas en el CONEP.
 - i) Fijar el orden del día de las reuniones del Pleno del CONEP; excepto cuando sea convocada por sus miembros, conforme se define en estos Estatutos, en cuyo caso estos regirán el orden del día.

- j) Establecer las políticas de organización y administración internas del CONEP, incluyendo, el Manual de Organización y Funciones de la Institución y la Escala Salarial, así como un reglamento de contratación de personal y gestión humana.
- k) Designar al Vicepresidente Ejecutivo y presentarlo a la ratificación del Pleno del CONEP, así como, decidir sobre su remoción, sustitución o reemplazo.
- l) Nombrar los comités institucionales y las comisiones de trabajo que entienda necesarios para el mejor funcionamiento del CONEP.
- m) Conocer y evaluar las sugerencias y recomendaciones de los comités institucionales y las comisiones de trabajo, sometiéndolas al Pleno del CONEP cuando lo considere procedente.
- n) Designar al Auditor Externo, e informar a la Asamblea General Ordinaria.
- o) Establecer los requisitos de las categorías de Miembros, fijar las cuotas que deban pagar y establecer los procedimientos de las penalidades por incumplimiento de dichos pagos, en base a lo establecido en estos Estatutos.
- p) Aprobar la admisión de los nuevos Miembros del CONEP, en base a lo establecido en estos Estatutos.
- q) Aprobar el reglamento que contenga el procedimiento sancionador aplicable a los Miembros del CONEP y los miembros de la Junta de Directores, y, conocer de los asuntos que puedan dar lugar a sanciones disciplinarias contra estos, incluyendo, suspender por tiempo indefinido o expulsar a las Organizaciones Miembros y Empresas Cooperadoras, de conformidad con las disposiciones establecidas en estos Estatutos y la reglamentación complementaria correspondiente. En cuestiones disciplinarias que afecten a una o varias entidades asociadas, los representantes de las mismas se abstendrán de participar en la deliberación y votación.
- r) Llenar las vacantes que pudieren ocurrir en su seno, cuando corresponda, siempre y cuando exista mayoría de votos para ello, las cuales deberán ser ratificadas por la próxima Asamblea General.
- s) Preparar el listado de suplentes de los miembros de la Junta de Directores para los casos de revocación por causa justificada.
- t) Considerar y aprobar previamente, los acuerdos y documentos que el CONEP pueda suscribir con otras organizaciones o instituciones.
- u) Realizar los actos ordinarios de administración de los fondos y bienes del CONEP, para lo cual puede autorizar al Presidente a celebrar contratos de conformidad con estos Estatutos y la normativa vigente.
- v) Autorizar el ejercicio de cualesquiera acciones judiciales, contencioso-administrativas, en constitucionalidad o cualesquiera otras en las que haya de figurar el CONEP como demandante o interviniente, y autorizar, asimismo, el ejercicio de cualesquiera vías de recursos, ordinarios o extraordinarios, excepciones y medios de defensa y autorizar procedimientos de embargo inmobiliario, ejecutivo, retentivo, oposiciones u otros.
- w) Autorizar la adquisición de toda clase de bienes y dictar los lineamientos para establecer los rangos de autorización.
- x) Autorizar la suscripción de contratos de préstamos, otorgamiento de garantías no hipotecarias, la apertura de cuentas corrientes y de depósito, certificados de depósito, líneas de crédito, cartas de créditos y cualquier operación de tipo financiero y bancario o en empresas comerciales e industriales, y retirar total o parcialmente los fondos de estas; todo de conformidad con las demás disposiciones de estos Estatutos.

- y) Aceptar donaciones, legados, aportes o contribuciones de cualquier naturaleza, de conformidad con estos Estatutos.
- z) Celebrar toda clase de contratos, acuerdos, pactos, transacciones, compromisos u otros actos jurídicos de interés para el sector empresarial.
- aa) Conferir toda clase de nombramientos, mandatos y poderes de acuerdo a sus atribuciones.
- bb) Nombrar a los representantes del CONEP ante otras instituciones, comisiones de trabajo, u organizaciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que, por disposición de una ley, decreto presidencial, normativa interna, o cualquier otra disposición tenga dentro de sus integrantes a un representante del CONEP. Los representantes designados en el ejercicio de esas funciones actuarán por mandato y bajo las directrices del CONEP, y deberán presentar informe de sus actuaciones a la Junta de Directores, y al Vicepresidente Ejecutivo, según corresponda. Asimismo, la Junta de Directores deberá elaborar y aprobar una política interna que describa las funciones, obligaciones y sistema de rendición de cuentas aplicables a esos representantes.
- cc) Las demás que le confieran estos Estatutos y las resoluciones de la Asamblea o del Pleno del CONEP.

ARTÍCULO 33: REUNIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES.

- 33.1. La Junta de Directores se reunirá con carácter ordinario, al menos, una (1) vez cada quince (15) días, en el lugar, día y hora fijado por la misma, y de manera extraordinaria todas las veces que sea necesario, en el lugar, día y hora que se indique en la convocatoria, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en estos Estatutos. Para mejor programación de sus miembros, a mas tardar el quince (15) de enero de cada año se presentará el calendario anual de reuniones.
- 33.2. Las reuniones podrán ser presenciales, o a distancia mediante intercambios simultáneos y sucesivos, conjuntos o cruzados, entre los miembros. Las reuniones a distancia podrán celebrarse por cualquier medio de comunicación, incluyendo, sin que esta enunciación sea limitativa, misivas, comunicaciones remitidas vía correo electrónico, video conferencias, conferencias telefónicas, con la condición de que la comunicación así efectuada sea simultánea entre los miembros de la Junta, o que al menos les permita intercambiar respuestas inmediatamente. Las decisiones tomadas en ese tipo de reuniones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieren sido adoptadas en una reunión con la presencia física de los miembros. Las reuniones celebradas bajo esta modalidad se considerarán celebradas en el lugar en que se encuentren reunidos la mayoría de los miembros asistentes, o en su defecto, en el domicilio del CONEP. El procedimiento para este tipo de reuniones podrá ser ampliado mediante reglamento interno de la Junta de Directores que se apruebe.
- 33.3. En las reuniones de la Junta de Directores podrán participar invitados permanentes y ocasionales, en función de los temas de agenda. Los invitados permanentes de la Junta de Directores nunca serán más de cinco (5). Asimismo, la Junta de Directores podrá designar asesores legales y económicos permanentes.

ARTÍCULO 34: CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES.

- 34.1. La convocatoria para las reuniones extraordinarias podrá ser realizada por su Presidente o a solicitud de al menos cinco (5) de sus miembros. Las convocatorias deberán realizarse con al menos cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión, con excepción de los casos en que exista urgencia justificada, en los cuales las convocatorias podrán realizarse con al menos un (1) día calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión.
- 34.2. No obstante lo anterior, la Junta de Directores podrá celebrar reuniones válidamente sin necesidad de convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la totalidad de sus miembros.

- 34.3. Las convocatorias deberán contener, como mínimo, lo siguiente:
- a) Generales del CONEP (denominación, domicilio y número de incorporación)
 - b) El carácter de la reunión (ordinaria o extraordinaria);
 - c) El día, hora, lugar y modalidad (presencial, a distancia o mixta);
 - d) Orden del día; y,
 - e) El nombre y calidades de los solicitantes en caso de que se realice a solicitud de al menos cinco (5) de los miembros conforme se indica en estos Estatutos.

ARTÍCULO 35: ORDEN DEL DÍA DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES.

- 35.1. El orden del día con los puntos a discutir en las reuniones de la Junta deberá indicarse en la convocatoria. Toda resolución que fuere una consecuencia directa o indirecta de la discusión provocada por un tema incluido en el orden del día deberá ser sometida a votación de los miembros y hacerse constar en el acta correspondiente.
- 35.2. El presidente de la Junta de Directores, o los miembros convocantes, deberán poner a disposición de los miembros los documentos de soporte para los temas que formen parte del orden del día de las reuniones, según aplique, a los fines de que los miembros puedan emitir una opinión informada sobre los temas a ser discutidos.

ARTÍCULO 36: VOTOS Y TOMA DE DECISIONES EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES.

- 36.1. La Junta de Directores se considerará válidamente constituida para tomar decisiones con la asistencia del cincuenta (50) mas uno (1) de sus miembros.
- 36.2. En caso de que no fuese alcanzado el quórum antes indicado se deberá notificar a los miembros, con un plazo de veinticuatro (24) horas de anticipación, mediante una comunicación remitida vía correo electrónico, sobre la imposibilidad de realización de la misma y se deberá indicar en esta comunicación la causa por la que no se podrá llevar a cabo la reunión.
- 36.3. En atención al deber de participación que recae sobre los miembros de la Junta de Directores, estos no pueden acumular más de un treinta y tres por ciento (33%) ausencias injustificadas a las reuniones ordinarias, calculadas sobre la base del total de reuniones determinadas en la calendarización anual. En caso de hacerlo la Junta de Directores podrán decidir sustituirlo.
- 36.4. Se considerarán debidamente justificadas las ausencias por causa de: enfermedad, fallecimiento de un familiar, tratamiento médico, entre otras que determinen en el reglamento interno de la Junta de Directores.
- 36.5. Las decisiones de la Junta de Directores se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. No obstante, podrán disponerse, en el Reglamento Interno de la Junta de Directores que se requiera aprobación de mayorías cualificadas para la toma de decisiones de ciertos aspectos que se considere la requieran.

ARTÍCULO 37: ACTA DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES.

- 37.1. De cada reunión de la Junta de Directores, el Secretario redactará un acta, que deberá ser firmada por todos los miembros de la Junta de Directores presentes en la misma. Estas deberán ser conservadas en los archivos del CONEP (físicos o digitales).
- 37.2. Dichas actas deberán incluir, como mínimo, lo siguiente:

- a) Generales del CONEP (denominación, domicilio y número de incorporación);
 - b) El carácter de reunión (ordinaria o extraordinaria);
 - c) El día, hora, lugar y modalidad (presencial o a distancia);
 - d) Orden del día;
 - e) Quórum alcanzado;
 - f) Lista de los miembros presentes (la cual puede estar incluida en el texto del acta o anexo a la misma);
 - g) Documentos remitidos a los miembros para el análisis de los temas del orden del día;
 - h) Un resumen de los debates;
 - i) Los textos de las resoluciones propuestas; y,
 - j) El resultado de las votaciones.
- 37.3. Las copias de las actas, o las certificaciones de las resoluciones, podrán ser expedidas por el Secretario y visadas por el Presidente, o quien haga sus veces. Estas servirán de prueba de las resoluciones de la Junta y de los poderes otorgados, tanto en justicia como frente a cualquier persona.
- 37.4. Las actas o certificación de sus resoluciones de la Junta de Directores, podrán firmarse mediante mecanismos de firma digital o electrónica. En todo caso el uso de la firma digital o electrónico, o cualquier otra modalidad tecnológica que sea aceptada como firma deberá cumplir con las condiciones y requerimientos previstos en las leyes y reglamentos vigentes y aplicables, y en especial en la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, o la que la modifique o sustituya.

SECCIÓN III CARGOS INTERNOS DE LA JUNTA DE DIRECTORES

ARTÍCULO 38: CARGOS INTERNOS DE LA JUNTA DE DIRECTORES.

- 38.1. Los cargos internos de la Junta de Directores serán designados por la Asamblea General de Miembros que los designe como miembros de la Junta de Directores, o en su defecto por la Junta de Directores en la primera reunión que se celebre luego de la Asamblea General de Miembros de referencia. La Asamblea General de Miembros podrá aumentar o reducir los cargos que deben encontrarse en la Junta de Directores.

ARTÍCULO 39: PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DIRECTORES.

- 39.1. El Presidente de la Junta de Directores, es a su vez el Presidente del CONEP, y representará en sus relaciones con los terceros y con los Miembros del CONEP, y será su principal vocero institucional.
- 39.2. La elección como Presidente del CONEP implica que este deba renunciar a cualquier posición directiva que este ostente en alguna de las Organizaciones Miembro.
- 39.3. El Presidente tiene las siguientes atribuciones:
- a) Representar al CONEP en todos sus actos, públicos o privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad;

- b) Ostentar la representación del CONEP en todos los organismos locales e internacionales de los cuales sea miembro o delegar su representación conforme convenga la Junta de Directores;
- c) Suscribir de manera conjunta con el Secretario las actas o documentos que sean necesarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 32, en lo que concierne a las atribuciones de la Junta de Directores;
- d) Firmar las correspondencias, comunicaciones y avisos que correspondan, así como los contratos, convenios, acuerdos y resoluciones aprobadas por la Junta de Directores;
- e) Cumplir y cuidar de que se ejecuten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, de la Junta de Directores y el Pleno del CONEP;
- f) Representar en justicia al CONEP, ya sea como demandante o demandado;
- g) Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria el informe de la gestión de la Junta de Directores;
- h) Solicitar a los organismos correspondientes las modificaciones que apruebe la Asamblea General Extraordinaria sobre los Estatutos;
- i) Suscribir junto al Tesorero contratos de préstamos y realizar la apertura de cuentas bancarias, de conformidad con las normas establecidas en estos Estatutos;
- j) Presidir las reuniones de la Asamblea General, del Pleno y de la Junta de Directores;
- k) Supervisar todas las actividades del CONEP y sugerir a la Junta de Directores aprobar las medidas que crea de lugar;
- l) Las demás que le confieran estos Estatutos o las que le sean otorgadas por la Asamblea, la Junta de Directores o el Pleno del CONEP, y que no correspondan a otro órgano o persona.

ARTÍCULO 40: VICEPRESIDENTES DE LA JUNTA DE DIRECTORES.

40.1. Los Vicepresidentes de la Junta de Directores serán designados por orden: primero, segundo y tercero. Estos ejercerán las funciones y atribuciones del Presidente en el orden de su designación y en las mismas condiciones y limitaciones cuando éste se encuentre imposibilitado de ejercer sus funciones de manera temporal en las sesiones de la Junta de Directores o la que les correspondan conforme a estos Estatutos. En adición, los Vicepresidentes tendrán las atribuciones que le confiera o delegue la Asamblea General de Miembros, la Junta de Directores o el Presidente.

ARTÍCULO 41: SECRETARIO DE LA JUNTA DE DIRECTORES.

41.1. El Secretario de la Junta de Directores, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Certificar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Miembros, del Pleno y de la Junta de Directores;
- b) Fungir de relator de las sesiones de la Asamblea General de Miembros y Convenciones Empresariales;
- c) Firmar con el Presidente las circulares y memorándums que emanen de la Junta de Directores cuando sea requerido;
- d) Ejercer las demás atribuciones que le confiera o delegue la Asamblea General de Miembros, la Junta de Directores o el Presidente.

- 41.2. En caso de falta accidental, temporal o definitiva del Secretario, lo sustituirá el Vicesecretario y en ausencia de éste, será sustituido por cualesquiera de los miembros de la Junta de Directores, conforme determine la propia Junta de Directores, debiendo establecer el plazo por el cual dicha persona ocupará el cargo de Secretario, según se trate de una ausencia temporal o permanente. En caso de que sea permanente deberán observarse las reglas previstas en el artículo 32, literal r) de estos Estatutos.

ARTÍCULO 42: TESORERO DE LA JUNTA DE DIRECTORES.

- 42.1. El Tesorero será el responsable de los fondos y registros contables del CONEP y de mantenerlos actualizados, y en este sentido, tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Presentar a la Junta de Directores, el balance general actualizado del CONEP, trimestralmente o cada vez que se requiera.
 - b) Presentar de igual modo, el balance general mensual al Comité de Finanzas, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.
 - c) Apoyar a la Junta de Directores en la presentación ante la Asamblea General Ordinaria del balance general anual del CONEP, el cual deberá estar certificado por una firma de auditores externos.
 - d) Velar porque el presupuesto sea aplicado tal y como fue aprobado, presentando, para conocimiento y aprobación de la Junta de Directores, los ajustes presupuestarios o cambios que sean necesarios.
 - e) Ejercer las demás atribuciones que le confiera o delegue la Asamblea General de Miembros, la Junta de Directores o el Presidente.
- 42.2. En caso de falta accidental, temporal o definitiva del Tesorero, lo sustituirá el Vicetesorero y en ausencia de éste, será sustituido por cualesquiera de los miembros de la Junta de Directores, conforme determine la propia Junta de Directores, debiendo establecer el plazo por el cual dicha persona ocupará el cargo de Tesorero, según se trate de una ausencia temporal o permanente. En caso de que sea permanente deberán observarse las reglas previstas en el artículo 32, literal r) de estos Estatutos.

ARTÍCULO 43: DIRECTORES DE LA JUNTA DE DIRECTORES.

- 43.1. Los Directores serán todos los demás miembros de la Junta de Directores que no ocupen alguno de los cargos internos indicados en los artículos 39, 40, 41 y 42 de estos Estatutos. Sus atribuciones consistirán en colaborar con la Junta de Directores, en calidad de miembros, en todo lo necesario para el buen desenvolvimiento del CONEP, y realizar todas las funciones que les sean asignadas por la Junta de Directores y la Asamblea General de Miembros.

SECCIÓN IV EL PLENO DEL CONEP

ARTÍCULO 44: EL PLENO DEL CONEP.

- 44.1. El Pleno del CONEP es el principal organismo permanente de coordinación, consulta, intercambio y decisión de los Miembros del CONEP. Este será presidido por el Presidente de la Junta de Directores, que es a su vez el Presidente del CONEP, quien podrá delegar la conducción de las sesiones a los Vicepresidentes o a cualquier otro directivo en orden de jerarquía. El Pleno estará compuesto por toda la membresía del CONEP.

ARTÍCULO 45: ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONEP.

- 45.1. El Pleno del CONEP tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y coordinar líneas de acción conjunta de las Organizaciones Miembros.
- b) Acordar principios, políticas, reglamentos, directrices y metodologías de trabajo comunes a las Organizaciones Miembros del CONEP.
- c) Conocer los estados financieros trimestrales presentados por la Junta de Directores.
- d) Refrendar la designación del Vicepresidente Ejecutivo hecha por la Junta de Directores.
- e) Conocer los planes y proyectos que les sean sometidos por la Junta de Directores.
- f) Imponer sanciones disciplinarias al Vicepresidente Ejecutivo por la comisión de faltas graves, a propuesta de la Junta de Directores, conforme se defina en la normativa interna del CONEP.
- g) Conocer de los asuntos que le sean sometidos por los Miembros a través de sus delegados.
- h) Ratificar las decisiones de la Junta de Directores que sean sometidas a su consideración.
- i) Aprobar las actas de la sesión anterior.
- j) Autorizar a la Junta de Directores a contratar financiamientos con garantía hipotecaria o a ceder determinado bien o monto en garantía, en los casos en que se comprometa más del cincuenta por ciento (50%) del capital.
- k) Aprobar o rechazar el Código de Ética del sector empresarial a propuesta de la Junta de Directores.
- l) Conocer y aprobar el plan de trabajo anual, una vez aprobado por la Junta de Directores.
- m) Aprobar los reglamentos necesarios para la aplicación de estos Estatutos, que le sean sometidos a propuesta de la Junta de Directores.

ARTÍCULO 46: REUNIONES DEL PLENO DEL CONEP.

- 46.1. El Pleno del CONEP se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses, por convocatoria de la Junta de Directores, con siete (7) días calendario de anticipación, para las ordinarias, y con no menos de tres (3) días calendario de anticipación para las extraordinarias, estas últimas deben incluir los motivos que justifiquen la convocatoria.
- 46.2. Las convocatorias para las reuniones del Pleno se emitirán, mediante: (i) una carta con acuse de recibo dirigida a cada uno de los miembros enviada por cualquier medio, incluso vía el correo electrónico del miembro que se encuentre registrado en el CONEP, o a cualquier otra dirección del miembro que figure registrada en el CONEP; o, ii) mediante aviso publicado en periódico de circulación nacional.
- 46.3. No obstante, el Pleno podrá reunirse y deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.
- 46.4. El orden del día con los puntos a discutir en las reuniones del Pleno deberá indicarse en la convocatoria. Toda resolución que fuere una consecuencia directa o indirecta de la discusión provocada por un tema incluido en el orden del día deberá ser sometida a votación de los miembros y hacerse constar en el acta correspondiente.
- 46.5. Conjuntamente con la convocatoria, se deberá poner a disposición de los miembros los documentos de soporte para los temas que formen parte del orden del día de las reuniones, según aplique, a los fines de que los miembros puedan emitir una opinión informada sobre los temas a ser discutidos.

- 46.6. El Pleno se considerará válidamente constituido para tomar decisiones con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.
- 46.7. Las decisiones del Pleno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tiene derecho a un (1) voto. La Junta de Directores en pleno sólo tendrá un voto, el cual será expresado por el Presidente del CONEP. Los miembros de la Junta de Directores que a la vez tengan la representación de algunas Organizaciones o Empresas Miembros en el Pleno del CONEP, tendrán derecho a emitir el voto que corresponde a su representada.
- 46.8. De cada reunión del Pleno, se redactará un acta, que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario del mismo, y deberán ser conservadas en los archivos del CONEP (físicos o digitales). Estas actas deberán cumplir con el contenido mínimo previsto en estos Estatutos para las actas de reuniones de la Junta de Directores.

SECCIÓN V **COMISIONES DE TRABAJO Y COMITÉS INSTITUCIONALES**

ARTÍCULO 47: COMISIONES DE TRABAJO Y COMITÉS INSTITUCIONALES

- 46.1. En adición a los órganos de gobierno antes descritos en estos Estatutos, la Junta de Directores podrá establecer órganos colegiados denominados comités institucionales y comisiones de trabajo, que serán de carácter permanentes o temporales, con los propósitos que se indican en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 48: COMISIONES DE TRABAJO Y COMITÉS INSTITUCIONALES

- 48.1. Los comités institucionales tendrán a su cargo apoyar a la Junta de Directores y/o a la Alta Gerencia, según corresponda y determine la Junta de Directores, en analizar, ponderar o considerar los estudios, encargos y ponencias sobre los asuntos específicos para los cuales fueron creados, y presentar recomendaciones acerca de ellos. Sus funciones deberán establecerse mediante reglamento o política interna, para los permanentes, y mediante resolución de la Junta de Directores para los temporales.
- 48.2. De acuerdo con las funciones y el propósito para los cuales sean creados, los comités institucionales se conformarán de entre los miembros de la Junta de Directores, y/o la Alta Gerencia del CONEP.
- 48.3. El CONEP tendrá como mínimo los siguientes comités institucionales: i) Comité de Finanzas; y, ii) Comité Ejecutivo.
- 48.4. Además, la Junta podrá designar comisiones de trabajo, las cuales tendrán a su cargo ejecutar acciones de incidencia o seguimiento vinculados a temas de interés del sector empresarial, a la Junta de Directores, al Presidente del CONEP y al Vicepresidente Ejecutivo, según corresponda. De acuerdo con las funciones y el propósito para las cuales sean creadas, las comisiones se conformarán de entre los miembros del CONEP, y estarán presididas por un miembro de la Junta de Directores.

ARTÍCULO 49: COMITÉ EJECUTIVO.

- 49.1. El Comité Ejecutivo es el órgano del CONEP encargado de ejecutar todas aquellas decisiones y estrategias que han sido adaptadas por la Junta de Directores, el Pleno del CONEP y la Asamblea General de Miembros. La Junta de Directores establecerá por vía reglamentaria cuales serán expresamente las atribuciones del Comité Ejecutivo y las reglas de funcionamiento.
- 49.2. El Comité Ejecutivo estará integrada por el Presidente de la Junta de Directores; el Vicepresidente Ejecutivo; los tres (3) Vicepresidentes de la Junta de Directores, el Secretario de la Junta de Directores; y el Tesorero de la Junta de Directores.

ARTÍCULO 50: COMITÉ DE FINANZAS.

- 50.1. El Comité de Finanzas es el órgano del CONEP encargado de analizar y ejecutar los asuntos de finanzas que le sean asignados por la Junta de Directores. Estará integrado por el Tesorero, quien lo coordinará, Vicetesorero, uno de los Vicepresidentes de la Junta de Directores, designado a los fines por la Junta de Directores, y por el Vicepresidente Ejecutivo, quien ejercerá la secretaría de dicho Comité. En caso de falta accidental, temporal o definitiva del Tesorero, ejercerá sus funciones el Vicetesorero.
- 50.2. El Presidente del CONEP podrá integrarse a los trabajos del Comité de Finanzas cuando lo entienda pertinente.
- 50.3. En las reuniones del Comité de Finanzas, por acuerdo previo de esta, podrá participar el funcionario que tenga a su cargo de manera directa los asuntos administrativos y financieros del CONEP, de conformidad con el Manual de Organización y Funciones.
- 50.4. La Junta de Directores establecerá por vía reglamentaria cuales serán expresamente las atribuciones del Comité de Finanzas y las reglas de su funcionamiento.

SECCIÓN VI. **COMITÉ DE PASADOS PRESIDENTES**

ARTÍCULO 51: COMITÉ DE PASADOS PRESIDENTES.

- 51.1. El Comité de Pasados Presidentes es un órgano asesor del Presidente del CONEP, sobre temas de interés institucional y nacional. Este Comité se integra por los pasados presidentes del CONEP.
- 51.2. El Comité de Pasados Presidentes se reúne por convocatoria del Presidente del CONEP o de tres (3) de sus miembros, cuantas veces lo entienda necesario o por sugerencia de la Junta de Directores. Las reuniones serán coordinadas por el pasado Presidente más reciente del CONEP, quien remitirá a convocatoria a las reuniones, y junto a este los temas a tratar.
- 51.3. En adición, los pasados presidentes del CONEP tendrán calidad de miembros honoríficos del CONEP, y, en tal condición serán invitados a las actividades institucionales, debiendo recibir un trato protocolar preferencial acorde con su condición. La condición de miembro honorífico es *intuitio personae* y no incluye a las empresas de quienes ostenten dicha condición, las cuales deberán cumplir, para mantener su membresía, con las reglas establecidas en estos Estatutos.

SECCIÓN VII **VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA**

ARTÍCULO 52: VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA.

- 52.1. El principal ejecutivo del CONEP se denominará Vicepresidente Ejecutivo, cuyo cargo es designado por la Junta de Directores, y ratificado por el Pleno del CONEP, y su duración será por tiempo indefinido. La Junta de Directores, mediante normativa interna, establecerá los requisitos de perfil e idoneidad que se requerirán del Vicepresidente Ejecutivo, en adición a los que se prevean en estos Estatutos.
- 52.2. El cargo de Vicepresidente Ejecutivo será retribuido, de acuerdo con la suma fijada en su nombramiento por la Junta de Directores y las demás modificaciones que pueda posteriormente realizar.

ARTÍCULO 53: ATRIBUCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA.

- 53.1 La Junta de Directores fijará las condiciones en las cuales desempeñará sus funciones el Vicepresidente Ejecutivo. Sin perjuicio de lo anterior, y de aquellas que pueda asignar la Asamblea General de Miembros, a este le competen las siguientes atribuciones:

- a) Presentar una propuesta de Plan Anual de Trabajo y proyecto de Presupuesto Institucional, a más tardar finales de enero al Comité Ejecutivo y en la primera semana de febrero a la Junta de Directores. Luego de ser aprobados por la Junta de Directores, el Plan de Trabajo y el Presupuesto serán presentados para conocimiento al Pleno del CONEP de conformidad con estos Estatutos a más tardar en la primera reunión del año. El proyecto de presupuesto institucional será preparado por el Vicepresidente Ejecutivo en consulta con el Comité de Finanzas;
- b) Ejercer la representación y la vocería institucional, siguiendo los lineamientos de la institución, por delegación de la Junta de Directores o el Pleno del CONEP o el Presidente;
- c) Suscribir y firmar las cartas, oficios, circulares y avisos que correspondan;
- d) Dirigir, coordinar y supervisar todos los departamentos, gerencias, dependencias y personal del CONEP;
- e) Ejercer las funciones de enlace entre los organismos de decisiones y las comisiones de trabajo del CONEP;
- f) Coordinar los trabajos de los representantes del CONEP ante los distintos órganos creados por ley en donde la institución designe a tales representantes y rendir informe a la Junta de Directores sobre estos trabajos;
- g) Coordinar los trabajos técnicos de asesoría, relaciones públicas, capacitación y otras actividades aprobadas por la Junta de Directores;
- h) Supervisar y asegurar la buena marcha de las finanzas del CONEP, incluyendo la ejecución del presupuesto y el ingreso y egreso de fondos;
- i) Designar, previo concurso de oposición de méritos, y remover al personal de la institución conforme las políticas establecidas a tales fines por la Junta de Directores, el Manual de Organización y Funciones, el Manual de Cargos y la Escala Salarial aprobada por la Junta de Directores, así como también, presentar a ésta la propuesta de designación de los Directores y Gerentes de área, y rendir un informe mensual a la Junta de Directores sobre las contrataciones y remociones del período.
- j) Remitir los informes que el Pleno y la Junta de Directores requieran, con la regularidad que estos lo establezcan;
- k) Supervisar las labores de los demás funcionarios y empleados del CONEP y garantizar el cumplimiento de las funciones que les sean acordadas y la medición del desempeño de los mismos;
- l) Coordinar las diferentes comisiones de trabajo del CONEP y garantizar que la información correspondiente a todas las representaciones que se ostenten a nombre del CONEP sea procesada, recibida e informada a la Junta de Directores
- m) Dirigir y ordenar los servicios del CONEP;
- n) Manejar junto a los miembros del Comité de Finanzas y en especial con el Tesorero, así como con los funcionarios correspondientes, la contabilidad del CONEP, así como todas las operaciones de depósito, y el cobro de las cuotas, servicios, contribuciones o donaciones;
- o) Tomar a su cargo y salvaguardar, bajo inventario, los documentos, libros, manuscritos, muebles y enseres pertenecientes al CONEP;
- p) Supervisar todas las actividades del CONEP y sugerir a la Junta de Directores aprobar las medidas que crea de lugar;

- q) Redactar el borrador de la memoria anual de los trabajos del CONEP y presentarla para aprobación de la Junta de Directores, la cual será presentada por el Presidente en nombre de la Junta de Directores en la Asamblea General Ordinaria;
- r) Comunicar al Presidente y a la Junta de Directores cualquier asunto urgente o de importancia para el CONEP inmediatamente tenga conocimiento de ello;
- s) Asistir a las reuniones del Pleno del CONEP, la Asamblea General de Miembros y la Junta de Directores a las cuales sea convocado;
- t) Cualquier otro asunto que dentro del marco institucional le sea delegado por los organismos directivos o por el Presidente.

ARTÍCULO 54: EJERCICIO SOCIAL.

- 54.1. El ejercicio social del CONEP comienza el día primero (01) del mes de enero y termina el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año.
- 54.2. Terminado el ejercicio social anual, se prepararán los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos del CONEP, estado de resultado, inventario y cualesquiera otras cuentas y balances. Estos estados financieros serán certificados por una firma de auditores externos y serán sometidos a la Junta de Directores y, a la Asamblea General Ordinaria Anual de Miembros celebrada de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 55: OBLIGACIONES CONTABLES.

- 55.1. CONEP llevará un sistema de contabilidad consistente con las normas aplicables y las mejores prácticas de este tipo de organización, que permitan presentar una imagen fiel del patrimonio, el resultado y su situación financiera, así como de las actividades que realiza el CONEP.
- 55.2. Asimismo, el CONEP llevará los siguientes registros, de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable:
 - a) Un registro, por medios manuales o electrónicos, en el que se anotarán los nombres y apellidos, profesión y domicilio de los Miembros;
 - b) Un inventario, por medios manuales o electrónicos, en el que se anotarán anualmente todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al CONEP;
 - c) Una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos del CONEP, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones;
 - d) Un registro, manual o electrónico, de descripción de actividades y programas, incluidas sus relaciones internacionales; y,
 - e) Un libro de actas de todas las reuniones celebradas por la Junta de Directores del CONEP.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 56: DISOLUCIÓN.

- 56.1. El CONEP solo podrá disolverse mediante el procedimiento y las causas previstas en las leyes y reglamentos aplicables, y, en estos Estatutos.
- 56.2. El CONEP será disuelto exclusivamente por la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para tales fines.

- 56.3. Las causas de disolución serán, de manera limitativa, las siguientes:
- a) Voluntad expresa, mediante Asamblea Extraordinaria de Miembros, con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los Miembros Activos del CONEP;
 - b) Decreto del Poder Ejecutivo a petición de la Procuraduría General de la República, al haber comprobado su dedicación a fines no lícitos;
 - c) Pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos los atributos jurídicos por el transcurso del plazo de un (1) año, desde que fueron suspendidas, sin haber cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 51 de la Ley de Asociaciones;
 - d) Por sentencia judicial definitiva; y,
 - e) Otras causas establecidas a tal fin en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 57: LIQUIDACIÓN.

- 57.1. La disolución del CONEP abre el período de liquidación al final del cual la asociación conservará su personalidad jurídica. En el acuerdo de disolución se designará a por lo menos cinco (5) Miembros para que procedan a la liquidación del patrimonio del CONEP debiendo decidirse, por mayoría, cómo disponer del mismo en cumplimiento de los requisitos exigidos por de la Ley No. 122-05.
- 57.2. En la Asamblea General de Miembros que se decida sobre la disolución, se deberá decidir igualmente, por mayoría absoluta de los Miembros del CONEP, a qué otra asociación de iguales fines deberá donarse el activo resultante, después de cumplir con las deudas y los compromisos, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 58: REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

- 58.1. La Junta de Directores, o el treinta y tres por ciento (33%) de los miembros del Pleno del CONEP podrán proponer enmiendas a estos Estatutos, los últimos mediante petición escrita formulada a la Junta de Directores. El texto de las reformas propuestas acompañará el aviso de la convocatoria, que deberá realizarse con por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se conocerá de las mismas. La decisión se tomará con el voto a favor de las tres cuartas (3/4) partes de los Miembros Activos, conforme indicado en el artículo 25.4 de estos Estatutos.
- 58.2. El Presidente de la Junta de Directores del CONEP deberá realizar los trámites legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes para la presentación de las enmiendas a la Asamblea General Extraordinaria de Miembros, y ante los organismos externos para el registro de las mismas una vez aprobadas por la Asamblea. Este podrá delegar las responsabilidades del registro en cualquier tercero miembro o no del CONEP.

ARTÍCULO 59: DISPOSICIONES GENERALES.

- 59.1. Los miembros de la Junta de Directores, el Vicepresidente Ejecutivo, los Coordinadores, Vice-Coordinadores de las comisiones de trabajo, y los integrantes del equipo humano del CONEP, no podrán desempeñar ninguna función o cargo público, electivos o designados, ni ser candidatos a cargos electivos, con excepción de los honoríficos, docentes o aquellos que les corresponda ejercer como representantes de la institución. Tampoco podrán ser miembros activos de partidos o agrupaciones políticas y/o miembros de sus organismos de dirección o cualquier otra estructura partidaria tales como comisiones, seccionales, etc.
- 59.2. En caso de que un miembro del Pleno o de la Junta de Directores en el curso del periodo para el cual fue electo sea designado en una función pública o se presente como candidato o precandidato para una función pública o pase a formar parte del órgano de dirección o a ejercer

militancia activa en un partido político, quedará de inmediato suspendido y relevado de sus funciones, hasta tanto dure dicho impedimento o hasta el vencimiento del periodo de su elección en el Pleno o la Junta de Directores, lo que ocurra primero.

- 59.3. En los órganos de gobiernos del CONEP, las votaciones individuales serán siempre confidenciales.
- 59.4. Los géneros gramaticales que se adoptan en la redacción de estos Estatutos no significan, en modo alguno, restricción al principio de igualdad de derechos de la mujer y el hombre.
- 59.5. El CONEP responderá a sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los Miembros del CONEP no responderán personalmente por las deudas de la Asociación.

Estos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de Miembros, celebrada en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), de conformidad al procedimiento previsto en los Estatutos. Así, certifican su contenido los miembros de la Junta de Directores (órgano directivo y representación) abajo firmantes, conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 51 del Reglamento No. 40-08 de Aplicación a la Ley No. 122-05:

**Pedro Brache en representación de Pasteurizadora Rica, S. A.
Presidente**

**Celso J. Marranzini en representación de Multiquímica Dominicana, S.A.
Vicepresidente 1**

**Lina Garcia en representación de Envases Antillanos, S.R.L.
Vicepresidente 2**

**Roberto Herrera en representación de Asociación Dominicana de la Industria Eléctrica
(ADIE)
Vicepresidente 3**

**Christopher Paniagua en representación de Banco Popular Dominicano, S. A. – Banco
Múltiple
Tesorero**

**José Luis Magadan en representación de la Organización Nacional de Empresas
Comerciales (ONEC)
Vicetesorero**

**Carlos Guillermo León en representación de Banco Múltiple BHD-LEÓN, S. A.,
Secretario**

**Juan Ventura en representación de la Asociación de Industriales de la Región Norte
(AIREN)
Vicesecretario**

**Julio Llibre en representación de la Asociación Nacional de Hoteles y Turismo de la
República Dominicana (ASONAHORES)
Miembro Director**

**Luis José Bonilla en representación de Asociación Dominicana de Zonas Francas
(ADOZONA)
Miembro Director**

**Máximo Vidal en representación de Asociación de Bancos Comerciales de la República
Dominicana (ABA)
Miembro Director**

**Manuel Luna en representación de Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo
(CCPSD)
Miembro Director**

**Amelia Vicini en representación de INICIA
Miembro Director**

**Paola Rainieri en representación de Grupo Puntacana, S.A.
Miembro Director**

**Juana Barceló en representación de Pueblo Viejo Dominicana Corporation (Barrick Pueblo Viejo)
Miembro Director**

**Rogelio Viesca en representación de Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. (CLARO),
Miembro Director**

**Rafael E. Izquierdo en representación de Seguros Universal, S.A.
Miembro**

**Luciano Carrillo en representación de Cervecería Nacional Dominicana, S.A.
Miembro Director**

**Eduardo Cruz en representación de Administradora De Riesgos De Salud Primera, S. A.,
(ARS Humano)
Miembro Director**

**Ana Figueiredo en representación de Altice Dominicana, S.A.
Miembro Director**

**Luis M. Pellerano en representación de la Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios
(ANJE)
Miembro Director**

Jorge Montalvo en representación de la Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Viviendas (ACOPROVI)
Miembro Director

Lucille Houellemont en representación de la Asociación Dominicana de Empresas de Seguridad (ADESINC)
Miembro Director

En calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP):

Cesar R. Dargam Espaillat